



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ISSSTESON", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. HÉCTOR MANUEL ESPARZA LEDEZMA, Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. DENA MARÍA JESÚS CAMARENA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE Rectora, QUIENES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "**EL ISSSTESON**" por conducto de su representante:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley No. 38, en lo sucesivo para los efectos del presente convenio, la Ley; publicada en el ejemplar número 53, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, correspondiente al día 31 de diciembre de 1962, que tiene por objeto y finalidad, acorde a la Ley antes indicada y sus modificaciones hasta la fecha, el otorgamiento de las prestaciones consignadas en el Artículo 4º de la referida Ley.

1

I.2.- Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley, el Instituto que representa está facultado para celebrar convenios con las Entidades de la Administración Pública Estatal y con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, así como con Organismos o Instituciones Públicas, a fin de que sus trabajadores y sus familiares como derechohabientes, reciban las prestaciones y servicios que se convengan, de los que están previstos en el Artículo 4º de la tantas veces citada Ley, precisando que compete a la Junta Directiva del Instituto, establecer los requisitos, condiciones, modalidades y obligaciones a los que se sujetarán las Instituciones que decidan incorporarse total o parcialmente al señalado régimen.

I.3.- Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3º, 91-F y 104, fracción XIV, de la Ley, la Junta Directiva de "**EL ISSSTESON**", autorizó la celebración de este convenio modificadorio de prestaciones de Seguridad Social, con "**LA UNIVERSIDAD**", e igualmente, facultó a su Director General para que concurra a la suscripción, tal y como se advierte del Acta de la Sesión Ordinaria No.766 de fecha 22 de abril de 2025.

I.4.- Que su carácter lo acredita con la copia certificada del nombramiento expedido por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador del Estado de Sonora, el día 1 de enero del año 2026.





I.5.- Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio, el ubicado en el Edificio ISSSTESON, Segundo Piso, ala poniente, sito en Blvd. Hidalgo No. 15, Colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora.

II.- De **"LA UNIVERSIDAD"** por conducto de su Representante:

II.1.- Que es un Organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de educación superior, de conformidad en lo establecido en la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 26 de noviembre de 1991, que tiene por objeto entre otros: la enseñanza, la investigación y difusión de la cultura, cuya copia se anexa al presente.

II.2.- Que **"LA UNIVERSIDAD"** tiene como uno de sus Órganos de Gobierno a la **RECTORA**, en los términos del artículo 13 de la referida Ley y que está facultado para determinar la celebración de convenios de prestación de seguridad social como el que más adelante se describirá, por considerar que su personal es de los que pueden quedar sujetos a las medidas de seguridad social que **"EL ISSSTESON"** proporciona, acorde a la Ley No. 38 para el Estado de Sonora o Ley del ISSSTESON, por lo que sus determinaciones pueden ser ejecutadas por conducto de quien se autorice para ello o de la **RECTORA**, por lo que éste último comparece en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica citada.

2

II.3.- Que, conforme a los artículos 20 de la Ley Número 169 Orgánica, y 22 del Estatuto General de la Universidad de Sonora, la Rectora, Dra. Dena María Jesús Camarena Gómez, es su representante legal con facultades de apoderada general para pleitos, cobranzas y actos de administración y de dominio; cuyo nombramiento consta en la Escritura Pública No. 6107, Volumen 47, otorgada el 6 de junio de 2025 ante la fe de la Titular de la Notaría Pública Número 77 de la ciudad de Hermosillo, Sonora, Lic. Carolina Montiel Reyes, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del mismo lugar con el número 18825, volumen DIG, sección registro de personas morales, libro 1, del día 11 de junio de 2025.

II.4.- Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Blvd. Luis Encinas y Rosales, Hermosillo, Sonora.

III. ANTECEDENTES

III.1 **"EL ISSSTESON"** con fecha 03 de junio de 2019, se formalizó convenio de prestaciones en el que **"EL ISSSTESON"** proporcionará a los trabajadores de **"LA UNIVERSIDAD"** las prestaciones y servicios de seguridad social delimitándose a lo convenido, siendo los que se encuentran previstos en la Ley 38 para el Estado de Sonora, vigente.

En la Cláusula DECIMA, se establece que el citado convenio podrá ser modificado, haciéndose constar en un Convenio Modificatorio, por el mutuo acuerdo de voluntades de las partes, otorgado por escrito por los signatarios, mismas que tendrán fuerza obligatoria a partir de la fecha de su firma.





Previa autorización por parte de la H. Junta Directiva del ISSSTESON, en su Sesión Ordinaria N°766, celebrada con fecha del día 22 de abril de 2025.

IV.- CONJUNTAS:

Las partes contratantes por conducto de los Comparecientes en sus respectivos representaciones, se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y reiteran su voluntad de suscribir el presente convenio modificatorio, el cual es normado y fundamentado por lo previsto en los artículos 1, 2, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Sonora y los que resulten aplicables de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y sus reformas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como los Reglamentos que de ellas emanen.

Declarado lo anterior, las partes para el cumplimiento de los derechos y las obligaciones que les correspondan y están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio de Prestaciones de Seguridad Social, para modificar únicamente la cláusula tercera la cual a la letra dice:

3

***"TERCERA.-** Para los efectos de lo pactado en las cláusulas del presente Convenio, las partes definen el término **"SUELDO BASICO INTEGRADO"**, como la suma de las percepciones que reciban los empleados en forma permanente, que se origine como remuneración por el trabajo desempeñado como empleados de **"LA UNIVERSIDAD"**, independiente de la denominación que recibe para efectos contables internos, el en ningún caso será al salario mínimo general vigente.*

Contemplándose los siguientes conceptos:

Para el caso de los trabajadores del Sector Académico: Sueldo Base, Complemento, Zona Cara, Nivelación Salarial, Rezonificación, Reconocimiento a la Carga Académica de MHS, Material Didáctico y prima de antigüedad.

Para el caso de los trabajadores del Sector Administrativo y de Servicios y del Sector Confianza: Sueldo Base, Complemento, Zona Cara, Nivelación Salarial y prima de antigüedad.

*Conceptos que constituyen ingresos que se originan como remuneración por el trabajo desempeñado como empleados de **"LA UNIVERSIDAD"**, independientemente de la denominación que reciben para efectos contables internos, el cual en ningún caso será menor al salario mínimo general mensual vigente.*





El monto del salario que servirá de base para cuantificar la cantidad mensual de la pensión que pudiera corresponderles, será calculado conforme al sueldo regulador equivalente al promedio ponderado de los sueldos cotizados que **"LA UNIVERSIDAD"** hubiera reportado de los últimos 36 meses cotizados, previa actualización con el índice nacional de precios al consumidor o, en su caso, el incremento salarial del año correspondiente, el que sea menor.

La prima de antigüedad señalada en la presente cláusula, se integrará al SUELDO BÁSICO INTEGRADO, conforme al esquema de gradualidad previsto en las disposiciones transitorias de este convenio.

Los importes que **"EL ISSSTESON"** considerará por concepto de prima de antigüedad para el cálculo de las pensiones y jubilaciones, serán aquellos que **"LA UNIVERSIDAD"** hubiera reportado a **"EL ISSSTESON"**

"EL ISSSTESON" verificará en todo momento que las cuotas y aportaciones enteradas por **"LA UNIVERSIDAD"** correspondan a los porcentajes establecidos en el presente convenio, aplicados a los sueldos reportados por **"LA UNIVERSIDAD"**; en caso de que **"EL ISSSTESON"** detecte una diferencia, se lo comunicará a **"LA UNIVERSIDAD"** para que ésta la cubra en un plazo no mayor a 30 días.

La omisión por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** en el entero de las cuotas y aportaciones en términos del presente convenio, no será responsabilidad de **"EL ISSSTESON"**.

De existir diferencias entre los montos aportados por **"LA UNIVERSIDAD"** a **"EL ISSSTESON"**, corresponderá exclusivamente a **"LA UNIVERSIDAD"** enterar las cantidades que resulten. Entre tanto **"EL ISSSTESON"** determinará las prestaciones correspondientes con base en las cantidades efectivamente recibidas; comprometiéndose **"EL ISSSTESON"** a realizar el ajuste de las prestaciones cuando **"LA UNIVERSIDAD"** entere las diferencias."

Declarado lo anterior, las partes para el cumplimiento de los derechos y las obligaciones que les correspondan y están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio, para quedar, bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA UNICA: Las partes acuerdan modificar la **CLAUSULA TERCERA** del convenio de prestaciones de seguridad social señalado.





“TERCERA.- Para los efectos de lo pactado en las cláusulas del presente Convenio, las partes definen el término **“SUELDO BASICO INTEGRADO”**, como la suma de las percepciones que reciban los empleados en forma permanente, que se origine como remuneración por el trabajo desempeñado como empleados de **“LA UNIVERSIDAD”**, independiente de la denominación que recibe para efectos contables internos, el en ningún caso será al salario mínimo general vigente.

Contemplándose los siguientes conceptos:

Para el caso de los trabajadores del Sector Académico: Sueldo Base, Complemento, Zona Cara, Nivelación Salarial, Rezonificación, Reconocimiento a la Carga Académica de MHS, Material Didáctico y prima de antigüedad.

Para el caso de los trabajadores del Sector Administrativo y de Servicios y del Sector Confianza: Sueldo Base, Complemento, Zona Cara, **Rezonificación**, Nivelación Salarial y prima de antigüedad.

Conceptos que constituyen ingresos que se originan como remuneración por el trabajo desempeñado como empleados de **“LA UNIVERSIDAD”**, independientemente de la denominación que reciben para efectos contables internos, el cual en ningún caso será menor al salario mínimo general mensual vigente.

El monto del salario que servirá de base para cuantificar la cantidad mensual de la pensión que pudiera corresponderles, será calculado conforme al sueldo regulador equivalente al promedio ponderado de los sueldos cotizados que **“LA UNIVERSIDAD”** hubiera reportado de los últimos 36 meses cotizados, previa actualización con el índice nacional de precios al consumidor o, en su caso, el incremento salarial del año correspondiente, el que sea menor.

La prima de antigüedad señalada en la presente cláusula, se integrará al SUELDO BÁSICO INTEGRADO, conforme al esquema de gradualidad previsto en las disposiciones transitorias de este convenio.

Los importes que **“EL ISSSTESON”** considerará por concepto de prima de antigüedad para el cálculo de las pensiones y jubilaciones, serán aquellos que **“LA UNIVERSIDAD”** hubiera reportado a **“EL ISSSTESON”**.

“EL ISSSTESON” verificará en todo momento que las cuotas y aportaciones enteradas por **“LA UNIVERSIDAD”** correspondan a los porcentajes establecidos en el presente convenio, aplicados a los sueldos reportados por **“LA UNIVERSIDAD”**; en caso de que **“EL ISSSTESON”** detecte una diferencia, se lo comunicará a **“LA UNIVERSIDAD”** para que ésta la cubra en un plazo no mayor a 30 días.





La omisión por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** en el entero de las cuotas y aportaciones en términos del presente convenio, no será responsabilidad de **"EL ISSSTESON"**.

De existir diferencias entre los montos aportados por **"LA UNIVERSIDAD"** a **"EL ISSSTESON"**, corresponderá exclusivamente a **"LA UNIVERSIDAD"** enterar las cantidades que resulten. Entre tanto **"EL ISSSTESON"** determinará las prestaciones correspondientes con base en las cantidades efectivamente recibidas; comprometiéndose **"EL ISSSTESON"** a realizar el ajuste de las prestaciones cuando **"LA UNIVERSIDAD"** entere las diferencias."

Enteradas las partes del alcance y contenido legal del presente instrumento, lo ratifican y firman por duplicado a través de sus representantes legales, el día 16 del mes de septiembre de 2026.

"POR ISSSTESON"

DR. HÉCTOR MANUEL ESPARZA LEDEZMA
DIRECTOR GENERAL

"POR LA UNISON"

DRA. DENA MARÍA JESÚS CAMARENA GÓMEZ.

